

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE  
RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y CONTEOS RÁPIDOS DEL  
CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CEPREPyCR/03/2017**

Por el que se propone al Consejo General, la modificación de la fecha del primer simulacro del PREP, establecida en el artículo 82 de los "Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017", aprobados mediante Acuerdo IEEM/CG/36/2017 de fecha 2 de febrero de 2017.

Visto, por los integrantes de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario Técnico; y

**RESULTANDO**

- 1.- Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85, emitido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México (CEEM).
- 2.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), celebró sesión solemne por la que dio inicio formalmente el Proceso Electoral para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral".

En los Puntos Primero y Sexto del referido Acuerdo se estableció:

**"Primero.** Se aprueba el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta.

...

**Sexto.** *El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación”.*

- 4.- Que la H. “LIX” Legislatura Local expidió el doce de septiembre de dos mil dieciséis, el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde se convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 5.- Que en sesión ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del IEEM, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/83/2016, por el que creó la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y Conteos Rápidos; quedando integrada de la siguiente forma: Presidenta, Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; como integrantes, los Consejeros Electorales, Mtro. Miguel Ángel García Hernández y Mtro. Saúl Mandujano Rubio; un representante propietario y suplente de cada partido político acreditado o registrado ante el Consejo General; y, como Secretario Técnico el Secretario Ejecutivo.

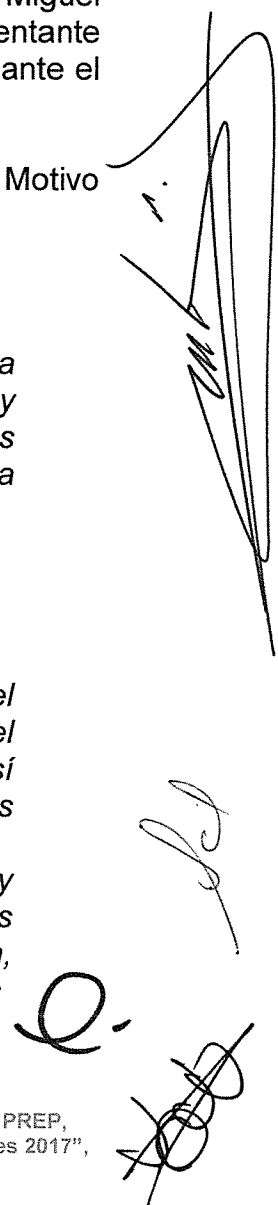
En el Considerando XXVII, se estableció entre otros aspectos, como Motivo de creación y dos de sus objetivos, los siguientes:

#### **“Motivo de Creación**

*Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como para la realización de los conteos rápidos, en la elección de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.*

#### **Objetivos**

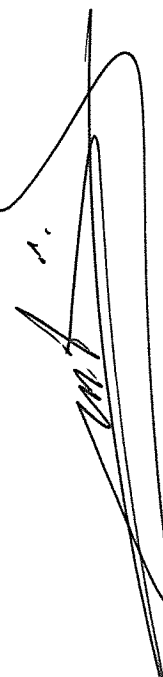
- ...
- *Verificar la aplicación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); así como en el diseño, implementación, operación de los Conteos Rápidos.*
- *Dar seguimiento a los trabajos relativos a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como del diseño, implementación, operación y difusión de la metodología de los Conteos Rápidos*
- ...”



- 6.- Que en fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, en cumplimiento al Acuerdo referido en el Resultando que antecede, se celebró la Sesión de Instalación de la Comisión Especial para la atención del PREP y Conteos Rápidos.
- 7.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, esta Comisión Especial aprobó el acuerdo IEEM/CEPREPyCR/01/2016, por el que se propone al Consejo General la designación de la Unidad de Informática y Estadística como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; así como de su implementación y operación.
- 8.- Que la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 del INE, aprobó el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2017, el cual tiene aplicación para los procesos electorales locales 2016-2017, así como en los extraordinarios que resulten de los mismos, y aquellos que deriven de los procesos electorales locales del periodo 2015-2016.
- 9.- Que en sesión extraordinaria celebrada el primero de noviembre de dos mil dieciséis, esta Comisión Especial aprobó el acuerdo IEEM/CEPREPyCR/02/2016, por el que se propone al Consejo General la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).
- 10.- Que en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del IEEM aprobó los acuerdos IEEM/CG/93/2016 e IEEM/CG/94/2016, por los que designa a la Unidad de Informática y Estadística como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el proceso electoral 2016-2017 y por el que se integra el COTAPREP, para el proceso electoral 2016-2017, respectivamente.
- 11.- Que en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento al segundo de los acuerdos referido en el Resultando que antecede, se celebró la Sesión de Instalación del COTAPREP.
- 12.- Que en sesión ordinaria del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, el COTAPREP conoció y emitió consideraciones al proyecto de "Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017" y sus respectivos anexos.
- 13.- Que mediante oficio IEEM/UIE/0043/2017, de fecha veintiséis de enero del presente año, el Jefe de la Unidad de Informática y Estadística y Secretario

ACUERDO N°. IEEM/CEPREPyCR/03/2017

Por el que se propone al Consejo General, la modificación de la fecha del primer simulacro del PREP, establecida en los "Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017", aprobados mediante Acuerdo IEEM/CG/36/2017 de fecha 2 de febrero de 2017



Técnico del COTAPREP, remitió a la Secretaría Técnica de esta Comisión el proyecto referido en el Resultando que antecede.

- 14.- Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta de enero del presente año, esta Comisión discutió y analizó el proyecto de "Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017".
- 15.- Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEEM mediante acuerdo IEEM/CG/36/2017, aprobó los "Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017".
- 16.- Que en sesión extraordinaria del veintidós de marzo del dos mil diecisiete, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 del INE, propuso y aprobó por unanimidad, el cambio de la fecha programada del primer simulacro del SIJE contenida en el Apartado II. Numeral 4, del "Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral 2017", para los días 14 y 21 de mayo de la presente anualidad.
- 17.- Que mediante oficio INE/UTVOPL/1547/2017, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, recibido en fecha veintinueve de marzo del presente año, se notificó al Presidente del Consejo General de este Instituto lo siguiente:

*"...en atención al oficio INE/DEOE/0221/2017, signado por el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, por el cual hago de su conocimiento la modificación de las fechas 7 y 21 de mayo de 2017, en que se llevaría a cabo el primer simulacro del*

*"Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada electoral (SIJE) 2017", por lo que le informo que dicha actividad tendrá verificativo los domingos 14 y 21 de mayo del presente año."*

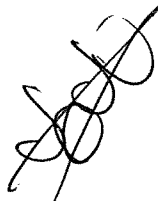
- 18.- Que en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de abril del presente año, la Comisión discutió y analizó la propuesta para que el Consejo General modifique la fecha del primer simulacro del PREP, establecida en los "Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017".

Por lo anterior; y



ACUERDO N°. IEEM/CEPREPyCR/03/2017

Por el que se propone al Consejo General, la modificación de la fecha del primer simulacro del PREP, establecida en los "Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017", aprobados mediante Acuerdo IEEM/CG/36/2017 de fecha 2 de febrero de 2017



## CONSIDERANDO

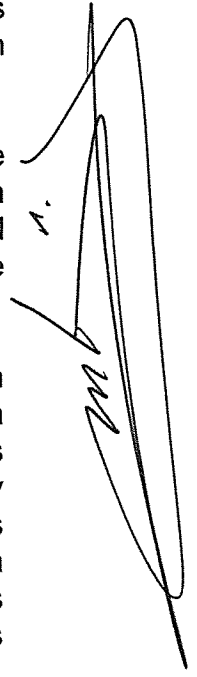
- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL).

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.


Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

- II. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la LGIPE, corresponde a los OPL:

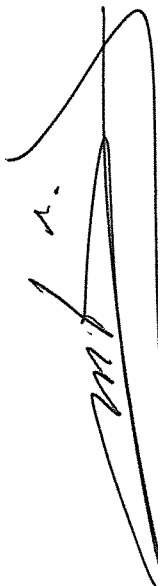
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.



- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- V. Que el artículo 219, numerales 1 al 3 de la misma Ley prevé:
- Que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los OPL.
  - Que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
  - Que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
- VI. Que el artículo 305, numeral 4, del mismo ordenamiento legal, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.
- VII. Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- VIII. Que el artículo referido en el considerando anterior, en su numeral 7, señala que las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento de Elecciones del INE forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la LGIPE y en la Ley General de Partidos Políticos.



- IX. Que conforme al artículo 336, numeral 1, del Reglamento en cita, las disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título III, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; y son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
- X. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 337, numerales 1 y 2 del citado ordenamiento, el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable en el ámbito federal, y en el ámbito local, en aquellos casos en que la Constitución de la entidad federativa lo contemple. Para la inclusión de los resultados de la votación emitida por los mexicanos residentes en el extranjero en el Programa de Resultados Electorales Preliminares, se estará al procedimiento determinado por el Consejo General, con base en la modalidad de voto que se trate.
- XI. Que de acuerdo con el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción I, del Reglamento en aplicación, será responsabilidad de los OPL, con base en sus atribuciones legales y cuando se trate de la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno, la implementación y operación del PREP.
- XII. Que el inciso f), del artículo 339, del Reglamento de referencia, señalan que el Consejo General y los Órganos Superior de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:
- La fecha en que se ejecutarán, al menos, tres simulacros del PREP.
- XIII. Que el artículo 349, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de referencia establece que:
- El INE y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.
  - Los ejercicios tendrán como objetivo que el personal o los prestadores de servicios del PREP lleve a cabo la repetición de las actividades necesarias para la operación del programa, a fin de adiestrarse en su ejecución.
  - El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo,



tres simulacros durante los treinta días previos al de la jornada electoral.

**XIV.** Que de acuerdo a lo señalado en el numeral 16, fracciones de la I a la III, de los Lineamientos del PREP, Anexo 13 del Reglamento de referencia, en la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente:

- Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREP;
- Aplicación total o parcial del plan de continuidad, y
- Procesamiento de, al menos, la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén acopiar, el día de la Jornada Electoral, empleando los formatos de AEC aprobados por el Instituto. En caso de que durante los simulacros no pueda procesarse el 100 por ciento de las Actas PREP, se deberá dejar constancia de tal circunstancia en el informe correspondiente y la instancia interna responsable de coordinar el PREP determinará la necesidad de ejecutar un simulacro adicional.

Al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Asimismo, la instancia interna responsable de coordinar el PREP, deberá realizar un informe general del desarrollo de los simulacros.

**XV.** Que conforme al numeral 32 de los Lineamientos de referencia, los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del citado Anexo y remitir al INE la evidencia de ello.

**XVI.** Que en términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, y que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares y conteo rápido.

**XVII.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracciones I y XI, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que tiene, entre otras, las funciones siguientes:



- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
  - Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XVIII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del CEEM, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIX.** Que de conformidad con artículo 171, fracción IV, del CEEM, este Instituto tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XX.** Que como lo establece el artículo 175, del CEEM, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXI.** Que de conformidad con el artículo 182, párrafo segundo, del CEEM, en la preparación del proceso para elegir Gobernador del Estado, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección.
- XXII.** Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero al cuarto, así como en su fracción II, del CEEM, 1.3, fracción II, 1.4 y 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del IEEM:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
  - Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

- La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
- Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrá obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

**XXIII.** Que conforme al Considerando XI del presente Acuerdo, la implementación y operación del PREP es responsabilidad del IEEM, cuando se trate de la elección de Gobernador, como es el caso.

Asimismo, tomando en consideración la notificación del cambio de fechas por parte del Instituto Nacional Electoral, para llevar a cabo el primer simulacro del SIJE 2017, de acuerdo a lo manifestado en los Resultandos 15 y 16 del presente acuerdo, y toda vez que, como se establece en el artículo 349, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, el objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los treinta días previos al de la jornada electoral.

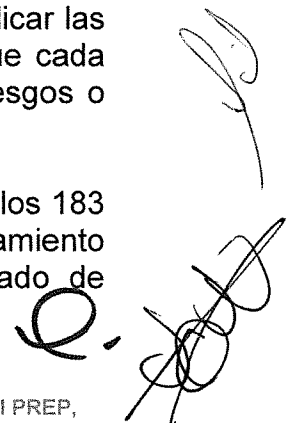
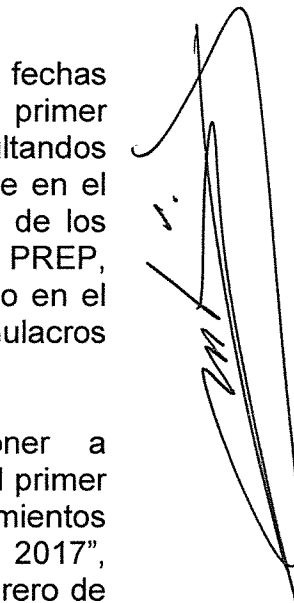
En consecuencia, esta Comisión, estima procedente poner a consideración del Consejo General, la modificación de la fecha del primer simulacro del PREP, establecida en el artículo 82 de los "Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017", aprobados mediante Acuerdo IEEM/CG/36/2017 de fecha 2 de febrero de la anualidad que transcurre, en el cual se establece como fecha para llevar a cabo el primer simulacro, el 7 de mayo del presente año, para realizarse el 14 del citado mes y año, a efecto de realizar de manera conjunta los simulacros del "Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2017" y del PREP, ello derivado de que los simulacros del PREP tienen la finalidad de replicar las condiciones esperadas el día de la Jornada Electoral, verificar que cada una de sus fases funcione adecuadamente y la prevención de riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de los mismos.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 183 del CEEM, 1.3, fracción II, 1.8, 1.9 y 1.10, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO N°. IEEM/CEPREPyCR/03/2017

Por el que se propone al Consejo General, la modificación de la fecha del primer simulacro del PREP, establecida en los "Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017", aprobados mediante Acuerdo IEEM/CG/36/2017 de fecha 2 de febrero de 2017

ep



## ACUERDO

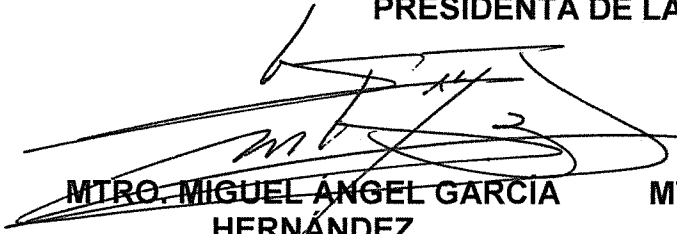
- PRIMERO.-** Se aprueba proponer al Consejo General, la modificación de la fecha del primer simulacro del PREP, establecida en el artículo 82 de los "Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017", aprobados mediante Acuerdo IEEM/CG/36/2017 de fecha 2 de febrero de 2017, con base en lo manifestado en el Considerando XXIII del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Sométase a la consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, el presente Acuerdo para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 19 de abril de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 183, del Código Electoral del Estado de México y 1.8, fracción X; 1.9, fracción XIV y 1.10, fracción X, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**



**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS  
CONSEJERA ELECTORAL Y  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO  
CONSEJERO ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO  
SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE**

ACUERDO N°. IEEM/CEPREPyCR/03/2017

Por el que se propone al Consejo General, la modificación de la fecha del primer simulacro del PREP, establecida en los "Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017", aprobados mediante Acuerdo IEEM/CG/36/2017 de fecha 2 de febrero de 2017

ep  
D